

Detección del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE)

Mediante unas Instrucciones, publicadas el 22 de junio de 2015, se estableció el *Protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa*. Puesto que, posteriormente, se promulgaron los Decretos y las Órdenes que regulan la ordenación, el currículo, la atención a la diversidad y la evaluación de las diferentes enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional Básica, en desarrollo de la citada Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa, resultó necesaria la actualización del *Protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa*, para ajustar sus procedimientos y contenidos a lo establecido en la normativa vigente.

A tal efecto, se cuenta con las Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el *Protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa*.

Con respecto a su ámbito de aplicación, la instrucción segunda determina que: “El Protocolo establecido en las presentes instrucciones será de aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Uno de los aspectos considerados en tales Instrucciones es la detección del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE). Circunstancia de especial interés en estos momentos del curso escolar en los que se verifica el tránsito entre las etapas educativas y, sobre todo, la evaluación inicial del alumnado (a la que se prestó atención en la Nota 01/17-18). Esta Nota sobre Organización y Funcionamiento de los Centros se ocupa, por ello, de la detección del alumnado con NEAE, considerando los contenidos del Protocolo que se refieren a la finalidad de esa detección, a su realización durante el proceso de enseñanza-aprendizaje en el contexto educativo –particularmente, a partir de los programas de tránsito y de la evaluación inicial-, a la detección en el contexto familiar, así como a los procedimientos que seguir tras la detección de indicios de NEAE y para la solicitud de la evaluación psicopedagógica.

Finalidad de la detección del alumnado con NEAE

- El protocolo considera los procedimientos para la detección temprana de señales de alerta en el desarrollo o de niveles altos de capacidades intelectuales, detección de indicios de NEAE, con la finalidad de establecer lo antes posible las medidas educativas más adecuadas, previa coordinación de todos los profesionales implicados, el seguimiento de la eficacia de dichas medidas y, en última instancia, el proceso de derivación al Equipo de Orientación Educativa, al Departamento de Orientación o a los profesionales de la orientación en los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos, para la realización de la evaluación psicopedagógica del alumnado que así lo requiera.

DetECCIÓN TEMPRANA Y EDAD DEL ALUMNADO

- La detección temprana debe orientarse en función de la edad y del momento evolutivo del alumnado, teniendo en cuenta que cada etapa educativa es más sensible a la aparición de determinadas necesidades específicas de apoyo educativo. En este sentido, es más frecuente detectar trastornos en el desarrollo en la etapa de Educación Infantil, dificultades en la lectura y en la escritura en la Educación Primaria, o determinadas manifestaciones de problemas emocionales y de trastornos de conducta en la Educación Secundaria. Por ello, los procedimientos e instrumentos utilizados estarán condicionados por la edad y la etapa en que se escolarice el alumnado.

MEDIDAS PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DE LAS NEAE EN EL PROYECTO EDUCATIVO

- Los Decretos por los que se establecen la ordenación y el currículo de las etapas de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria, determinan que los centros docentes incluirán en el plan de atención a la diversidad de su proyecto educativo las medidas adecuadas para la detección temprana de las necesidades específicas de apoyo educativo que precise el alumnado.

Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículo 17.2.

Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículo 21.5.

DIAGNÓSTICO Y CONFIDENCIALIDAD

- En ningún caso la existencia de indicios de NEAE implica una identificación o confirmación diagnóstica, aunque sí justifica la puesta en marcha de las medidas adecuadas.
- A lo largo de todos los procedimientos y actuaciones será necesario garantizar la seguridad y confidencialidad en el tratamiento de los datos del alumnado, utilizándolos estrictamente para la función docente y estando sujetos a la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

DETECCIÓN DE LAS NEAE DURANTE EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

- En cualquier momento del proceso de enseñanza-aprendizaje -entendido como las interacciones y actividades educativas que de forma habitual se desarrollan tanto en el contexto escolar como en el familiar-, profesorado o familia, como agentes principales de este proceso, podrán reconocer determinadas señales en su desarrollo o indicios que les hagan sospechar que un alumno o alumna no está alcanzando los requisitos básicos esperados para su edad, o que su proceso de aprendizaje no es el adecuado, o que presente diferencias significativas superiores a la media que conlleven un ritmo de aprendizaje más rápido.
- Para ello, esta labor de detección requiere el necesario asesoramiento de los profesionales de la orientación, así como de los que integran el Equipo de Orientación de centro o el Departamento de Orientación.
- Las señales detectadas, sin llegar a determinar NEAE, generan la necesidad de intervenir, tanto desde el ámbito educativo como desde el ámbito familiar, y, al mismo tiempo, iniciar alguno de los procedimientos que se establecen en el Protocolo.

Detección del alumnado con indicios de NEAE

- El profesorado, dada su formación pedagógica y su experiencia docente, así como la familia como institución social primaria tienen la capacidad para detectar indicios de NEAE en el alumnado.
- Con la finalidad de mejorar la detección temprana es necesario definir claramente una serie de indicadores e instrumentos que permitan delimitar los mismos.
- De modo orientativo, se considerará que **un alumno o alumna presenta indicios de NEAE cuando se observe alguna de las siguientes circunstancias:**
 - Rendimiento inferior o superior al esperado tomando como referencia su edad o su nivel educativo.
 - Diferencia significativa con respecto a la media de sus iguales en cualquiera de los ámbitos del desarrollo o en el ritmo o estilo de aprendizaje.
 - Indicios de la existencia de un contexto familiar poco favorecedor para la estimulación del desarrollo del alumno o alumna.
 - Las circunstancias anteriores no se explican por factores coyunturales o transitorios.
- Para la detección de estos indicios, se considerarán los siguientes **ámbitos del desarrollo y del aprendizaje:**
 - Desarrollo cognitivo
 - Desarrollo motor
 - Desarrollo sensorial
 - Desarrollo comunicativo y lingüístico
 - Desarrollo social y afectivo
 - Desarrollo de la atención y concentración
 - Desarrollo de aprendizajes básicos: lectura, escritura y cálculo
- Existen diferentes instrumentos que permiten esta detección tales como: observación diaria en situaciones de enseñanza-aprendizaje, pruebas de competencia curricular, cuestionarios, escalas de estimación, pruebas de valoración de las distintas áreas del desarrollo...
- A través de estos instrumentos se podrá realizar una valoración global del niño o la niña, detectando diferencias respecto a los principales hitos del desarrollo propios de su edad o respecto al rendimiento y los procesos de aprendizaje esperados para su nivel educativo.
- En función de las características de cada etapa educativa y del momento evolutivo en que encuentra el alumnado, tal como se adelantó en un apartado anterior, es necesario poner especial atención en la identificación de determinados indicios de NEAE. Por tanto, resulta conveniente establecer una serie de indicadores e instrumentos que posibiliten una concreción de las mismas (en el Anexo III del Protocolo pueden consultarse “Indicadores e instrumentos para la identificación de alumnado con indicios de NEAE”).

DetECCIÓN DEL ALUMNADO CON INDICIOS DE NEAE EN EL CONTEXTO EDUCATIVO: Programas de tránsito

Con objeto de garantizar una adecuada transición del alumnado y facilitar la continuidad de su proceso educativo, se establecen los programas de tránsito entre las diferentes etapas educativas. Estos programas fundamentalmente se centran en determinar mecanismos de coordinación entre las diferentes etapas educativas y en diseñar actuaciones de acogida del alumnado a la nueva etapa.

Dentro del marco de estos programas, se deben contemplar una serie de actuaciones que permitan la detección de posible alumnado con NEAE aún no identificado, así como el trasvase de información del alumnado que ya presenta necesidades educativas. Estas actuaciones se realizan con el fin de que se detecten dichos indicios y, a partir de ello, comenzar con el procedimiento establecido en el protocolo.

Con carácter general, los programas de tránsito de segundo ciclo de educación infantil a educación primaria y los programas de tránsito de educación primaria a educación secundaria obligatoria podrán incluir actividades tipo como:

- Coordinación entre todos los órganos docentes implicados: equipos directivos de los centros, Equipo de Orientación Educativa, Departamento de Orientación, en su caso.
- Reunión de tutores y tutoras, Equipo de Orientación Educativa, Departamento de Orientación, profesional de la orientación de los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos con las familias del alumnado que promociona a una nueva etapa educativa destinada a informarlas sobre:
 - El proceso de escolarización.
 - Las características evolutivas diferenciales entre las etapas educativas, con el fin de detectar o resolver posteriores dificultades.
 - Las características diferenciales entre las etapas educativas: profesorado, horarios, metodología, áreas, evaluación... y sobre cómo participar desde el contexto familiar con el fin de detectar y resolver posteriores dificultades...
 - Recursos locales cercanos para atender a dificultades o potencialidades: servicios pedagógicos, bibliotecas municipales, escuelas de familias, asociaciones...
- Transmisión de datos a través de los informes de final etapa, que además de la información académica recojan información sobre el grado y nivel de desarrollo del alumno o alumna, dificultades detectadas y orientaciones sobre medidas educativas que contemplar en la nueva etapa.
- Reunión de coordinación entre profesorado de ambas etapas educativas, entre los que se incluye al profesorado especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales y las correspondientes jefaturas de estudios, para el trasvase de información del alumnado, coordinación pedagógica y continuidad curricular entre etapas.
- Actuaciones que realizar a comienzos de curso (mes de septiembre) por el tutor o tutora del alumnado que comienza una nueva etapa educativa:
 - Revisión del informe final de etapa.
 - Recoger información individual de cada alumno y alumna teniendo en cuenta aspectos importantes como: datos personales y de salud, atención especializada en otro ámbito, dificultades en el desarrollo...
 - Reunión del equipo docente y del resto de profesionales que intervienen con el alumnado para la exposición de información relevante sobre: las características comunes a todo el alumnado para que sirvan de referencia en la elaboración de las programaciones didácticas, así como sobre las características específicas de algunos alumnos o alumnas. En aquellos casos que se considere oportuno, esta información a los tutores y tutoras del alumnado podría ser proporcionada por los servicios de orientación educativa (EOE de referencia a través de su orientador de referencia, orientador u orientadora del DO o profesional de la orientación de un centro docente privado sostenido con fondos públicos) según el caso, e incluso si fuera necesario por los servicios de atención temprana (Centro de Atención Infantil Temprana, CAIT de referencia).
 - Reunión informativa con las familias del alumnado de la tutoría sobre: características del desarrollo evolutivo de sus hijos e hijas (con el fin de que puedan detectarse indicios de NEAE desde el seno familiar) y sobre la programación del trabajo educativo que realizar durante el curso.

El desarrollo de estas actuaciones específicas de detección en el alumnado que accede a una nueva etapa ha de integrarse en un programa más amplio, que facilite el tránsito y la acogida del alumnado y sus familias.

Detección del alumnado con indicios de NEAE en el contexto educativo: Evaluaciones iniciales

- Las evaluaciones iniciales son un valioso instrumento de detección de dificultades, ya que se desarrollan en todas las enseñanzas y niveles del sistema educativo. Esta evaluación inicial será el punto de referencia del equipo docente para la toma de decisiones relativas al desarrollo del currículo y adecuación a las características y conocimientos del alumnado, de forma que como consecuencia de la misma se adoptarán las medidas pertinentes de apoyo, refuerzo y recuperación o de adaptación curricular.
- La evaluación inicial se realizará durante el primer mes de cada curso escolar. Para que las sesiones de evaluación inicial sirvan de procedimiento para la detección de indicios de NEAE pueden desarrollarse conforme a las siguientes pautas:

1. Antes de la sesión, obtención de datos por el tutor o tutora:

- Análisis de los informes finales de curso, ciclo o etapa.
- Recogida de información sobre el nivel de competencia curricular de los alumnos y alumnas, mediante observación, ejercicios de clase, pruebas iniciales, etc. Cada profesor o profesora del equipo docente trasladará la información de sus pruebas iniciales al tutor o tutora.
- Priorización de alumnos o alumnas cuya evaluación requiere mayor detenimiento.

2. Durante la sesión de evaluación:

- El tutor o tutora coordinará la sesión de evaluación inicial del equipo docente de su grupo. A dicha sesión asistirán todo el profesorado que imparte clase a dicho grupo y una persona en representación del Equipo de Orientación de centro (en los centros de Educación Infantil y Educación Primaria sostenidos con fondos públicos) o Departamento de Orientación (en los institutos de educación secundaria).
- Propuesta de orden del día de las sesiones de evaluación inicial:
 - Información general del tutor o tutora sobre la marcha del grupo y posterior comentario del equipo docente sobre este aspecto, sugerencias y propuestas.
 - Valoración conjunta coordinada por el tutor o tutora. Análisis sobre el rendimiento académico del alumnado, de forma individualizada, con especial atención en aquellos casos cuya evaluación requiere mayor detenimiento.
 - Toma de decisiones sobre medidas educativas oportunas según las necesidades de los alumnos y alumnas.

3. Después de la sesión de evaluación:

- Realización del acta de la evaluación por parte del tutor o tutora para entregar a la jefatura de estudios, donde se recogerá una síntesis de los acuerdos y decisiones tomadas en la sesión de evaluación inicial.
- Puesta en marcha de las decisiones adoptadas y de las medidas de atención a la diversidad del alumnado. El tutor o tutora velará por el cumplimiento de las decisiones adoptadas en dicha evaluación inicial.
- Información a las familias del alumnado con que el equipo docente haya decidido adoptar alguna medida educativa.

En los casos en que se considere oportuno, a través de esta sesión de evaluación inicial, podrá iniciarse el procedimiento que seguirá tras la detección de indicios de NEAE, entendiéndose que esta sesión de evaluación equivaldría a la reunión del equipo docente descrita en dicho procedimiento, como se detalla en un apartado posterior de esta Nota sobre Organización y Funcionamiento de los Centros.

Detección del alumnado con indicios de NEAE en el contexto educativo: Evaluaciones trimestrales

- Las evaluaciones trimestrales tienen un carácter formativo y orientativo del proceso educativo del alumnado. En esta línea, al analizar sus progresos y resultados académicos en los distintos ámbitos, áreas y materias con respecto a los objetivos y competencias clave, también se pueden apreciar indicios que lleven a la decisión de poner en marcha el procedimiento tras la detección de indicios de NEAE., entendiéndose que esta sesión de evaluación equivaldría a la reunión del equipo docente descrita en dicho procedimiento.

Detección del alumnado con indicios de NEAE en el contexto educativo: En cualquier momento del proceso de enseñanza-aprendizaje

- Además de los diferentes momentos claves identificados anteriormente, en cualquier momento del proceso de enseñanza- aprendizaje el equipo docente, especialmente el tutor o tutora, a través de la observación diaria del alumno o la alumna, puede detectar indicios en el alumnado que impliquen la activación del procedimiento una vez advertidos los mismos.

Detección del alumnado con indicios de NEAE en el contexto familiar

Los indicios de NEAE que sean detectados desde el entorno familiar deberán ser comunicados al centro docente. Para ello se define el siguiente procedimiento:

- La familia solicitará una entrevista al tutor o tutora con objeto de informar que ha observado que su hijo o hija manifiesta indicios de NEAE.
- Cuando la familia presente diagnósticos o informes externos al centro, el tutor o tutora le indicará que esta documentación deberá ser presentada en la secretaría del centro para su registro y posterior archivo y custodia en el expediente académico del alumno o alumna por parte del centro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, le informará que estos informes de carácter externo son una fuente de información complementaria y no serán sustitutivos de la evaluación psicopedagógica que se realice, si se estima oportuno, desde el centro escolar.
- El tutor o tutora trasladará la información verbal o escrita aportada por la familia a la jefatura de estudios para su conocimiento.
- En cualquiera de los casos, el tutor o tutora informará a la familia que el equipo docente analizará los indicios detectados y determinará la respuesta educativa más adecuada.
- Tras esta entrevista, el tutor o tutora convocará la reunión que procede de acuerdo con el procedimiento que seguirá tras la detección de indicios de NEAE.

Procedimiento que seguir tras la detección de indicios de NEAE

1. Reunión del equipo docente.

Una vez detectados indicios de NEAE en el alumno o alumna, el tutor o tutora reunirá al equipo docente. A esta reunión deberá asistir, al menos, una persona en representación del Equipo de Orientación del centro (en los centros de Educación Infantil y Educación Primaria sostenidos con fondos públicos) o Departamento de Orientación (en los institutos de Educación Secundaria).

En esta reunión se han de abordar los siguientes aspectos:

- a) Análisis de los indicios de NEAE detectados. El equipo docente junto con la representación del Equipo de Orientación de centro o Departamento de Orientación analizarán y valorarán conjuntamente los indicios detectados.
- b) Valoración de la eficacia de las medidas que se vienen aplicando: Comprobación de la efectividad de las medidas educativas que se aplican en el grupo clase con el alumno o alumna o, en el caso de no haber aplicado aún ninguna medida, decidir estrategias de intervención para atender sus necesidades educativas.

(En el apartado 7 del protocolo, dedicado a la respuesta educativa, se presentan medidas generales de atención a la diversidad del alumnado. Dichas medidas deben ser aplicadas por cada profesor o profesora en el mismo momento en que se detecten indicios de NEAE, o bien a partir de los acuerdos adoptados por el equipo docente).
- c) Toma de decisiones sobre la continuación de las medidas aplicadas o medidas y estrategias que aplicar, si se constata que estas no estaban siendo aplicadas o si su aplicación resulta insuficiente tras la valoración de su eficacia.
- d) Establecer un cronograma de seguimiento de las medidas adoptadas, que dependerá de las áreas implicadas, la etapa y la edad del alumno o alumna. Este cronograma deberá contemplar una serie de indicadores y criterios de seguimiento que permitirán la valoración de la efectividad de las medidas y estrategias adoptadas. Asimismo, se establecerán plazos y fechas de reuniones para la realización de dicho seguimiento.

Las consideraciones del equipo docente serán recogidas en un acta que elaborará el tutor o tutora, que incluirá todos los aspectos tratados en la reunión y firmarán todos los asistentes a la misma. Del contenido de esta reunión se dará traslado a la jefatura de estudios.

2. Reunión con la familia.

Tras esta reunión, el tutor o tutora mantendrá una entrevista con la familia del alumno o alumna con objeto de informarles de las decisiones y acuerdos adoptados, así como de las medidas y estrategias que se van a aplicar y el cronograma de seguimiento. Asimismo, en esta entrevista también se establecerán los mecanismos y actuaciones para la participación de la familia.

Procedimiento de solicitud de evaluación psicopedagógica

Si tras la aplicación de las medidas referidas en el apartado anterior, durante un período no inferior a tres meses, y según el cronograma de seguimiento establecido, se evidencie que las medidas aplicadas no han resultado suficientes o no se aprecie una mejora de las circunstancias que dieron lugar a la aplicación de las mismas, se realizará el procedimiento de solicitud para la realización de la evaluación psicopedagógica.

Este procedimiento podría llevarse a cabo antes de agotar el plazo de tres meses establecido cuando:

- Se evidencie un agravamiento de las circunstancias que dieron lugar a la intervención, a juicio del equipo docente con el asesoramiento del profesional de la orientación.
- Se aprecien indicios evidentes de NEAE que requieran atención específica o estos indicios se encuentren apoyados por informes externos (médicos, logopédicos, psicológicos...). En caso de contar con informes externos, debe aplicarse el procedimiento establecido en la "Detección en el contexto familiar" (apartado anterior de esta Nota).

El procedimiento de solicitud de evaluación psicopedagógica constará de los siguientes pasos:

a. Reunión del equipo docente en la que se analizarán las medidas adoptadas hasta el momento con el alumno o alumna. A esta reunión deberá asistir, al menos, una persona en representación del Equipo de Orientación del centro (en los centros de Educación Infantil y Educación Primaria sostenidos con fondos públicos) o Departamento de Orientación (en los institutos de Educación Secundaria). En esta reunión, el tutor o tutora recogerá los datos necesarios para la cumplimentación de la solicitud de realización de la evaluación psicopedagógica, que incluirá las medidas educativas previamente adoptadas y los motivos por los que no han dado resultado.

b. Una vez cumplimentada la solicitud se entregará, en función de la etapa educativa, según el procedimiento que se describe a continuación:

- En el caso de las etapas de Educación Infantil (2º Ciclo) y Educación Primaria, el tutor o tutora la entregará a la jefatura de estudios, quien, conjuntamente con el orientador u orientadora de referencia del Equipo de Orientación Educativa, aplicará los criterios de priorización que se detallan en el siguiente apartado.
- En la Educación Secundaria, el tutor o tutora entregará la solicitud al orientador u orientadora del Departamento de Orientación, quien establecerá el orden de prioridad conjuntamente con la jefatura de estudios del centro, según los criterios que se detallan en el siguiente apartado.

En el caso de los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos, este procedimiento se ajustará a las estructuras de coordinación docente y de la orientación con las que cuenten.

c. Los criterios de priorización de las solicitudes de evaluación psicopedagógica recibidas serán los siguientes:

- Naturaleza y gravedad de las necesidades detectadas.
- Nivel educativo en el que se encuentra el alumno o alumna (prioridad: alumnado escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, 1º y 2º de Educación Primaria, 1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria).

- Existencia de valoraciones previas tanto educativas como de otras Administraciones. En estos casos, cuando la familia presente diagnósticos o informes externos al centro, el tutor o tutora le indicará que esta documentación deberá ser presentada en la secretaría del centro para su traslado al profesional de la orientación y registro y posterior archivo y custodia en el expediente académico del alumno o alumna por parte del centro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, le informará de que estos informes de carácter externo son una fuente de información complementaria y no serán sustitutivos de la evaluación psicopedagógica que se realice, si se estima oportuno, desde el centro escolar.

Los centros docentes podrán concretar y ampliar estos criterios de priorización, en tanto que los que se adopten no contravengan los establecidos en el Protocolo. Dichos criterios de priorización serán considerados por el Equipo de Orientación de centro en los centros docentes de Educación Infantil y Primaria sostenidos con fondos públicos o por el Departamento de Orientación en los institutos de Educación Secundaria y deberán ser aprobados por el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica del centro, incluyéndose en el plan de atención a la diversidad del proyecto educativo del centro.

d. Ante la posible existencia de solicitudes de inicio del proceso de evaluación psicopedagógica por parte de servicios externos de otras administraciones públicas o entidades de carácter privado, las personas responsables de la realización de dicha evaluación la considerarán si ya existiesen indicios de NEAE en el contexto escolar o si, a juicio del equipo docente, se considera procedente. En tal caso, se procederá según lo establecido en el procedimiento que seguir tras la detección de indicios de NEAE.

e. Toma de decisiones. Una vez aplicados los criterios de priorización, los profesionales de la orientación realizarán un análisis de las intervenciones llevadas a cabo hasta el momento, así como de las circunstancias que han motivado dicha solicitud.

Tras la finalización de dicho análisis, los profesionales de la orientación:

- Si no se hubiera llevado a cabo de forma correcta y completa el procedimiento que seguir tras la detección de indicios de NEAE, lo pondrán en conocimiento de la jefatura de estudios para que se tomen las medidas oportunas.
- Podrán concluir que el alumno o la alumna no precisa la realización de evaluación psicopedagógica. En este caso, elaborarán un informe en el que se expondrán las actuaciones realizadas que justifiquen la decisión de no realizar la evaluación psicopedagógica, así como una propuesta de las medidas generales de atención a la diversidad que conformarán la respuesta educativa al alumno o alumna. Este informe se entregará al tutor o tutora para que coordine, junto con el equipo docente, la aplicación de dichas medidas generales e informará a la familia de la decisión adoptada y de la respuesta educativa propuesta. El contenido de este informe, así como la valoración de la eficacia de las medidas generales aplicadas, quedará reflejado en el informe de final de curso, ciclo o etapa.
- Si concluye que el alumno o la alumna presenta indicios de NEAE, requerirán la realización de la correspondiente evaluación psicopedagógica. En tal caso, se actuará de acuerdo con el procedimiento que se establece para la misma en el Protocolo (apartado 3.4, Proceso de evaluación psicopedagógica).